

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3 Fracc. II Inc. A) B) C)

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- A) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- B) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
- C) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Artículo 4 Parr. 9

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Ley #821 para el desarrollo cultural del Estado de Veracruz.

Artículo 22.- Serán atribuciones de los Ayuntamientos: I. Elaborar el Programa Municipal de Desarrollo Cultural y expedir los reglamentos necesarios; II. Propiciar que los municipios y sus habitantes se beneficien de los programas a que se refiere la presente Ley; III. Crear espacios de referencia cultural que promuevan la cohesión social y la identidad cultural; IV. Destinar recursos para la ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Cultural; V. Gestionar apoyos federales, estatales e intermunicipales, con el propósito de fomentar la participación democrática de los grupos que presenten proyectos culturales; VI. Fomentar y apoyar la investigación, documentación, conservación y difusión de las manifestaciones culturales propias

del municipio; VII. Reconocer, estimular y apoyar a personas y organizaciones sociales que destaquen en los diversos ámbitos del quehacer cultural y artístico; VIII. Promover y difundir la búsqueda de nuevos valores en las artes, estimulando su formación y permanencia en la comunidad; IX. Establecer mecanismos y acciones que coadyuven a la recuperación, preservación y gestión del patrimonio cultural de la región; y X. Las demás que les otorgue esta Ley.

Ley # 859 del Patrimonio Cultural para el Estado de Veracruz

Artículo 9. Serán organismos de apoyo para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. Los municipios del Estado;

Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz

Art 35 fracc. XXV inc. i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico;

Art. 40 El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguiente

fracc. II Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

Art. 46 Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

fracc. IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

fracc. VIII Promover los valores culturales e históricos del Municipio;